



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE ABRIL DEL 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INES MIRIAM OLAYA DE ARREDONDO
DEMANDADO: JAVIEL FUENTES MACHADO y AMERICA ISABEL OROZCO ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00426-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), en audiencia, se decreto la terminación del proceso por conciliación entre las partes y que por error involuntario del Despacho no se levantaron las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar procede:

RESUELVE

1) DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DEL 01 DE JULIO DEL 2016, LAS CUALES CONSISTEN EN:

1- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados JAVIEL FUENTES MACHADO y AMERICA ISABEL OROZCO ORTIZ, consistente en un lote de terreno urbano con una extensión superficial de 152 m² y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el número 4 de la manzana F barrio VILLA LUZ, UBICADO EN LA CRA 35 NUMERO 18b bis-31, actual nomenclatura urbana de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matriculo inmobiliaria No. 190-56288 de la Oficina de Instrumentos público de Valledupar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar el certificado pertinente a este Juzgado e conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 468 del CGP.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1313 de 2022.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 M.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024
 HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 08-04-2022 Oficio N° 1313/2022

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Siete (7) de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN OLIVERO DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01451-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta la terminación del proceso por pago total de la obligación y lo que se indicó en el numeral 1 de la misma, se ordena mediante el presente auto LA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL, 424030000706246 por valor de \$ 2.850.169,00 con el que se alcanza el valor por el cual se aprobó la liquidación del crédito y costas del proceso.

Esta entrega se ordena a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 024

HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) de ABRIL del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL

DEMANDADO: MALLERIN OSPINA CORREA, JOSE YESID RODRIGUEZ y YAQUELINE MENDOZA ESPITIA

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE LA MODIFICACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00317-00.

Este despacho ha observado que el auto que modifica la liquidación del crédito de fecha 07 de MARZO de 2022 la sumatoria total de todas las liquidaciones da un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (\$3.958.541), este valor esta errado por lo cual el despacho procede a realizar nuevamente la operación aritmética, dando esta un total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$9.588.771).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas este operador judicial en aras de hacer control de legalidad al proceso de referencia 20001-41-89-002-2017-00317-00, según lo que orden el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza la revisión y corrección de la operación aritmética realizada en el auto de modificación de la liquidación de fecha 07 de marzo de 2022 con el fin de modificar el valor total de las liquidaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la presente liquidación de crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

SEGUNDO.- Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias de derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024 HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Siete (7) de abril de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO IGARAN

DEMANDADO: OSCAR DIOMEDES AVILA DURAN

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00476-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (el día 03-03-2022), mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EMDIANTE EL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, que consiste en:

... "1) *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION CORRESPONDIENTE A LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE DE LOS SALARIOS DEVENGADOS O POR DEVENGAR QUE PERCIBA EL SEÑOR OSCAR DIOMEDES AVILA DURAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 18.958.904 COMO EMPLEADO DE LA EMPRESA DRUMMOND LTDA*" Se libró oficio No. 2317-2017. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1321/2022.

... "2) *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO QUE TENGA O LLEGARE A TENER EL DEMANDADO OSCAR DIOMEDES AVOLA DURAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 18.958.904 EN CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTES, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS DE ESTA CIUDAD: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE*" Se libró oficio No. 2318-2017. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1322/2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO IGUARAN
DEMANDADO: OSCAR DIOMEDES AVILA DURAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00476-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (CONTINUACIÓN).

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 **

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 024
 HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 7-04-2022

Oficio No. _____ RADICADO: 20001-41-89-002-_____

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 7-04-2022

Oficio No. _____ RADICADO: 20001-41-89-002-_____

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN.
DEMANDADO: LUIS CARLOS ARAQUE Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01206-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.334.247).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$266.712).**

Agencias en Derecho.....\$ **266.712=**

COSTAS

Envío de Notificación personal\$ 34.400=
 Envío de Notificación por aviso \$ 0=
 Publicación emplazamiento..... \$ 0=
 Curador ad- Litem..... \$ 0

Total, Agencias\$ 300.712=

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.634.959).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josué Abdón Sierra Garcés
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
 G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 024
 HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE ABRIL DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALEXIS GUTIERREZ TABARES Y HERMIDES MANZANO GARCIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00108-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTI SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS PESOS (\$27.413.884)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de UN MILLON TRECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.370.694)

Agencias en Derecho.....\$ 1.370.694

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 39.800

Envío de Notificación por aviso \$ 22.600

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias \$ 1.433.094

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$28.846.978)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 24
 HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, SIETE (07) de ABRIL del AÑO (2022)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ

DEMANDADO: MAURICIO BARRIONUEVO RODRIGUEZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00582-00.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000)

SEGUNDO.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de (\$490.000)

Agencias en Derecho..... \$ 490.000

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0

Envío de Notificación por aviso \$ 0

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias \$ 490.000

TERCERO.- Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$10.290.000)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS
 I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024
 HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Siete (7) de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ
DEMANDADO: MAURICIO BARRIONUEVO RODRIGUEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00582-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante, exactamente su apoderado judicial, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace la consulta en el Banco agrario de Colombia y se encuentran los siguientes disponibles para pago a la parte ejecutante, razón por la cual se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000595005	\$ 1.376.426,17
424030000600226	\$ 119.632,00
424030000634942	\$ 677.501,45

Se deja por sentado que en este caso aún no se alcanza (con estos pagos) la liquidación del crédito aprobada para el caso (y que se asocian los títulos al proceso en el portal del banco).

Títulos a favor del apoderado judicial de la parte demandante, por ostentar poder para recibir.

Datos del Demandado	TERRAZA PICNIC SAS TERRAZA PICNIC SAS	Datos del Demandado
Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Tipo de Identificación
Número de Identificación	77186505	Número de Identificación
Datos del Consignante	BARRIONUEVO RODRIGO MAURICIO JIMENO	Nombre
Tipo de Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	
Número de Identificación	8600030201	
Nombre	BBVA COLOMBIA	

Histórico de números de proceso asociados

El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

Nuevo proceso judicial a asociar

Número de proceso:

Datos del proceso	20001418900220180058200
Datos del Demandante	
Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	80040751
Nombre	PADILLA GOMEZ RAFAEL RICARDO
Datos del Demandado	
Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	77186505
Nombre	BARRIONUEVO RODRIGUE MAURICIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
 CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 024

HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL VANEGAS CARDENAS
DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00622-00.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a
SIETE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.116.810)

SEGUNDO.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$355.840)

Agencias en Derecho.....\$ 355.840

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
Envío de Notificación por aviso \$ 0
Publicación emplazamiento..... \$ 0=
Total, Agencias \$ 355.840

TERCERO.- Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.472.650)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024
HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Siete (7) de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IRIS GALINDO MONTERO

DEMANDADO: ROSMERY RIBERO TRUJILLO

RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00691-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante, exactamente su apoderado judicial, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace la consulta en el Banco agrario de Colombia y se encuentran los siguientes disponibles para pago a la parte ejecutante, razón por la cual se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000568837	\$ 109.688,00
424030000594551	\$ 32.350,00
424030000597844	\$ 137.151,00
424030000602441	\$ 105.152,00
424030000605776	\$ 105.152,00
424030000609915	\$ 105.152,00
424030000613683	\$ 141.154,00
424030000618081	\$ 105.152,00
424030000621600	\$ 105.152,00
424030000626625	\$ 141.152,00
424030000629281	\$ 141.151,00
424030000632126	\$ 131.214,00
424030000638368	\$ 87.515,00
424030000638779	\$ 87.515,00
424030000641063	\$ 17.077,00
424030000644824	\$ 104.592,00
424030000649942	\$ 140.591,00
424030000651272	\$ 140.591,00
424030000651781	\$ 48.886,00
424030000654498	\$ 14.680,00
424030000658708	\$ 80.592,00
424030000660760	\$ 140.591,00
424030000663065	\$ 104.591,00
424030000666088	\$ 104.591,00
424030000668915	\$ 98.447,00
424030000671298	\$ 102.544,00
424030000673872	\$ 102.544,00
424030000677087	\$ 102.544,00
424030000680245	\$ 102.544,00
424030000682585	\$ 102.544,00
424030000685364	\$ 102.544,00
424030000688330	\$ 102.544,00
424030000691815	\$ 102.544,00
424030000694947	\$ 102.544,00
424030000697499	\$ 102.544,00
424030000701035	\$ 102.544,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



424030000703488	\$ 84.250,00
424030000706269	\$ 89.262,00

Se deja por sentado que en este caso aún no se alcanza (con estos pagos) la liquidación del crédito aprobada para el caso.

Títulos a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 024

HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Siete (7) de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
"COOMULFONCES LTDA"

DEMANDADO: YULIETH PAOLA DE AVILA CANTILLO

RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00839-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante, exactamente su apoderado judicial, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace la consulta en el Banco agrario de Colombia y se encuentran los siguientes disponibles para pago a la parte ejecutante, razón por la cual se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales:

424030000569321	\$ 103.116,00
424030000573013	\$ 103.116,00
424030000576583	\$ 220.302,00
424030000580969	\$ 103.116,00
424030000584216	\$ 109.307,00
424030000587817	\$ 109.307,00
424030000591736	\$ 109.307,00
424030000595510	\$ 109.307,00
424030000598974	\$ 109.307,00
424030000602565	\$ 233.524,00
424030000606557	\$ 109.307,00
424030000610934	\$ 109.307,00
424030000614900	\$ 109.307,00
424030000618494	\$ 109.307,00
424030000621824	\$ 233.524,00
424030000626801	\$ 109.307,00
424030000629975	\$ 118.617,00
424030000633617	\$ 123.602,00
424030000637122	\$ 102.813,00

Total, Valor \$ 2.434.800,00

Se deja por sentado que en este caso aún no se alcanza (con estos pagos) la liquidación del crédito aprobada para el caso.

Los depósitos judiciales se autorizan a nombre de la señora MARIELA MARIA MUÑOZ, teniendo en cuenta autorización de la representante legal de COOMULFONCE que le otorgó poder a la mencionada para que reciba títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 024

HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: DIOSA MARIA USTARIZ MORA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00182-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTICINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$25.024.975).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.251.248).**

Agencias en Derecho.....\$ 1.251.248=

COSTAS

Envío de Notificación personal\$ 7.000=
 Envío de Notificación por aviso\$ 0=
 Publicación emplazamiento.....\$ 0=
 Curador ad- Litem.....\$ 0

Total, Agencias\$ 1.258.248 =

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$26.283.223).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 024
 HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Valledupar, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).



Valledupar, SIETE (07) de ABRIL del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A

DEMANDADO: MANSION DEL MUEBLE DISEÑO Y ESTILO S.A.S, LINEY ARELIS ZAMBRANO CONTRERAS, MALFI JUDITH ZAMBRANO CONTRERAS Y CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO CARRILLO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00396-00.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS(\$56.835.866)

SEGUNDO.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.841.793)

Agencias en Derecho.....\$ 2.841.793

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 24.000

Envío de Notificación por aviso \$ 10.000

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias \$ 2.875.793

TERCERO.- Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$59.711.659)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024
 HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS.
DEMANDADO: MACARENO MANUEL PEÑA HERNANDEZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00443-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$21.208.225).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON SESENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1.060.411).**

Agencias en Derecho.....\$ **1.060.411=**

COSTAS

Envío de Notificación personal\$ 11.000=
 Envío de Notificación por aviso\$ 11.000=
 Publicación emplazamiento.....\$ 0=
 Curador ad- Litem.....\$ 0

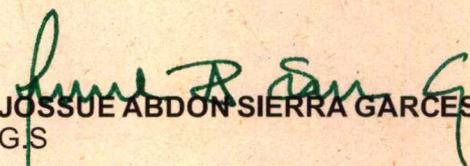
Total, Agencias\$ 1.082.411=

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.290.636).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 024
 HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Valledupar, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).



Valledupar, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOMULFONCE.
DEMANDADO: FREINNIS YOBETH VEGA JIMENEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00455-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.678.584).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$133.929).**

Agencias en Derecho.....\$ 133.929=

COSTAS

Envío de Notificación personal.....\$ 14.000=
 Envío de Notificación por aviso \$ 14.000=
 Envío de medida cautelar..... \$ 7.000=

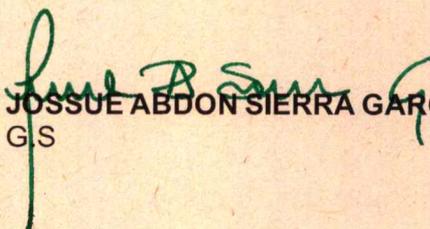
Total, Agencias\$ 168.929=

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$2.847.513).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 024
 HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Valledupar, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).



Valledupar, SIETE (07) de ABRIL del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ESNEIDER PABON GARNICA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00518-00.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$25.431.210)

SEGUNDO.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.271.560)

Agencias en Derecho.....\$ 1.271.560

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 8.600

Envío de Notificación por aviso \$ 0

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias \$ 1.280.160

TERCERO.- Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$26.711.370)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue Adbon Sierra Garces
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 024
 HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CARRERA 12 N°. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: MOISES MENDOZA DAZA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00526-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTAY UN PESOS (\$15.607.231).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$780.361).**

Agencias en Derecho.....\$ **780.361=**

COSTAS

Envío de Notificación personal\$ 15.450=
 Envío de Notificación por aviso\$ 25.000=
 Publicación emplazamiento.....\$ 0=
 Curador ad- Litem.....\$ 0

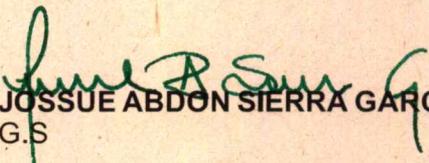
Total, Agencias\$ 820.811=

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$16.428.042).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 024
 HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Valledupar, SIETE (07) de ABRIL del AÑO (2022)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON.
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO GONZALEZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-0709-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTICINCO MILONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$25.308.794).**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.265.439).**

Agencias en Derecho.....\$ 1.265.439=

COSTAS

Envío de Notificación personal\$ 8.600=
 Envío de Notificación por aviso\$ 0=
 Publicación emplazamiento.....\$ 0=
 Curador ad- Litem.....\$ 0

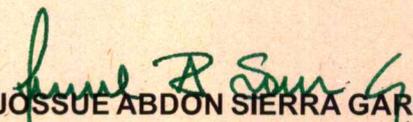
Total, Agencias\$ 1.274.039=

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$26.828.33).**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 024
 HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Valledupar, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Siete (7) de abril de Dos mil veintidós (2022).
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOOLARQUI
DEMANDADO: NORIS JOSEFA PABON SERNA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00523-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta el memorial de pago total de la obligación radicado por el apoderado de la parte demandante en que indica exactamente lo siguiente:

“se ordene la entrega de títulos de depósitos judiciales que posterior a la terminación llegasen a descontar a favor de la demandada NORIS JOSEFA PABON SERNA” y a memorial radicado por la misma solicitando los mismos, se consultó la página del Banco agrario y se encuentran dos títulos pendientes, razón por la cual se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales (excedentes a los relacionados por la parte demandante y que corresponden a la demandada:

424030000706892	\$ 1.362.658,00
424030000708203	\$ 849.737,00

Sumado a lo anterior se deja pantallazo de título que se asoció al proceso por tener errores en los dígitos de asociación (previo a esto se constató que fueran las partes del proceso y que la radicación correspondiera al caso)

VER DETALLE	424030000705406	1	COOPERATIVA	BOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 894.951,00
VER DETALLE	424030000706892	8902010518	COOPERATIVA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 1.362.658,00
VER DETALLE	424030000708203	1	COOPERATIVA	BOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 849.737,00

Total Valor \$ 17.739.817,00

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000708203
NÚMERO PROCESO	20001400950220200052300
FECHA ELABORACIÓN	05/04/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 849.737,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA
APELLIDOS DEMANDANTE	BOLARQUI
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	40787822
NOMBRES DEMANDADO	NORIS JOSEFA
APELLIDOS DEMANDADO	PABON SERNA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS
 **

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 024

HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
 LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Siete (7) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: MISAEL BELEÑO AVILA

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00590-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

2° Entréguese los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, tal como lo indica el acuerdo de transacción en su cláusula quinta del numeral 2 que indicó específicamente:

... *“Entregar a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A los títulos judiciales obrantes en el proceso hasta el valor pactado (\$4.000.000)”* ...

424030000670435	\$ 49.637,00
424030000673031	\$ 626.110,00
424030000676343	\$ 649.442,00
424030000678921	\$ 542.590,00
424030000681839	\$ 566.734,00
424030000684782	\$ 542.590,00
424030000687266	\$ 566.734,00

Estos títulos suman \$ 3.543.837, razón por la cual, para llegar a la cifra de cuatro millones, es necesario fraccionar el título número 424030000690388 el cual tiene valor de \$566.734, este debe fraccionarse en dos montos de dinero uno de \$110.571 y otro de \$456.163. Así las cosas, para completar los cuatro millones de pesos, se hará entrega de los títulos anteriormente relacionados y otro fraccionado de \$456.163. Es importante que la parte demandante tenga presente que, por el proceso de fraccionamiento, deberá cobrar estos títulos judiciales 2 días hábiles (para mayor precisión) luego de publicada esta providencia.

3° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2021:

... *“1) Decretar el embargo y retención del 1/5 de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el señor MISAEL BELEÑO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía 18.932.304 en calidad de EMPLEADO de DRUMMOND LTDA, ubicada en la calle 15 No. 14-33, Valledupar-Cesar “.... Se libró oficio No. 021/2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA*



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Siete (7) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: MISAEL BELEÑO AVILA

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00590-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Teniendo en cuenta que las partes solicitan por medio del contrato de transacción firmado por las partes de forma coadyuvada, la terminación del proceso tal como se puede observar en el memorial (firmado por el apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada).

El despacho en vista que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

RESUELVE

1° Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas y teniendo en cuenta, específicamente, la cláusula 5 del contrato de transacción presentado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Siete (7) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: MISAEL BELEÑO AVILA

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00590-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1381/2021.

4º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 024

HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ATLANTIS

DEMANDADO: BERENICE RAMIREZ ALANDETE Y MAGDALENO GARCIA CALLEJA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00106-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR FABIAN SIERRA DE LA HOZ
DEMANDADOS: JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00117-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDGAR FABIAN SIERRA DE LA HOZ**. En contra de **JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS**. La suma de:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500. 000)** del mes de ABRIL DE 2021, por concepto de capital del CANON DE ARRENDAMIENTO del vehículo de placas FWW549, objeto de la presente acción judicial.

- **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500. 000)** del mes de MAYO DE 2021, por concepto de capital del CANON DE ARRENDAMIENTO del vehículo de placas FWW549, objeto de la presente acción judicial.

- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de LA CLAUSULA PENAL POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO del vehículo de placas FWW549.

- Más los intereses corrientes liquidados desde el 21 de enero de 2021, hasta el 26 de mayo de 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde 27 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ANDERSSON FABRIAN ACOSTA GARCIA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: AMELIA MARIA VIDES CORDOBA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00189-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En contra de **AMELIA MARIA VIDES CORDOBA**. La suma de:

- **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$8.644.335)**, por concepto de capital del CAPITAL del PAGARÉ No. 05725256000551102.

-Más los intereses moratorios del CAPITAL INSOLUTO desde el 28 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$908.829)** por concepto de intereses desde 09 de mayo de 2021 hasta 22 de marzo de 2022.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$312.457)**, por concepto de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-124702 propiedad de **AMELIA MARIA VIDES CORDOBA**, Identificado C.C. 49.777.800. Oficiése esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 01361 de 2022.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 08 - 04 -2022

Oficio N° 01361/2022

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: DAMARIS GUERRA ACUÑA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00195-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.** En contra de **DAMARIS GUERRA ACUÑA.** La suma de:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.762.075)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.244.452)**, por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo desde el 18 de junio de 2021, hasta el día 23 de marzo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 24 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$353.9562)**, por concepto de honorarios.

- **TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$32.048)**, por concepto de póliza de seguro del crédito.

- **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.152.415)**, Por concepto de gastos de cobranza.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° - Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00014

HOY 04- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME EFRAIN VILLADIEGO ROZO
DEMANDADO: IMARAD S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00196-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOPS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO BRITO WILCHES.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00198-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOPS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. En contra de **DIEGO ARMANDO BRITO WILCHES**. La suma de:

- **CINCO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$5.050.920)** por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$389.956)**, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 6 de abril de 2018 y el 21 de octubre de 2021.

- Más los intereses moratorios desde 22 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00199-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **LILIANA PATRICIA ARMENTA FLOREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADOS: SILVIA ROSA MEJIA HERRERA.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00201-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** En contra de **SILVIA ROSA MEJIA HERRERA**. La suma de:

- **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$432.047)**, por concepto de capital de PAGARÉ N 180927, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 02 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.428.446)**, por concepto de capital de PAGARÉ N 167863, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 21 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.525.856)**, por los intereses corrientes desde el día 1 de febrero de 22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 02 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLEXIBAG COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00202-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FLEXIBAG COLOMBIA S.A.S.** En contra de **INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S.** La suma de:

- **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$13.884.899)**, por concepto de capital de FACTURA N F582, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 28 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.643.751)**, por concepto de capital de FACTURA N F603, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 06 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JULIO ANTONIO MURILLO GOMEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II
DEMANDADO: WEDAD JOSEFA HINOJOSA MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00204-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **LILIANA PATRICIA ARMENTA FLOREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADOS: MONICA PAOLA ROMERO PAREDES
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00210-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A.** En contra de **MONICA PAOLA ROMERO PAREDES.** La suma de:

- **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$12.373.470)** por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$2.586.208)**, por los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 05 de marzo del 2021, hasta el día 20 de septiembre del 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 21 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

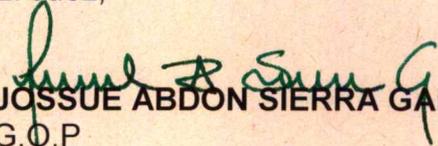
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA ARIZA PEREZ
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00211-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A.** En contra de **MARIA FERNANDA ARIZA PEREZ.** La suma de:

- **VEINTITRÉS MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$23.025.222)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 2.461.991)**, por los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 15 de mayo del 2021, hasta el día 12 de noviembre del 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 13 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

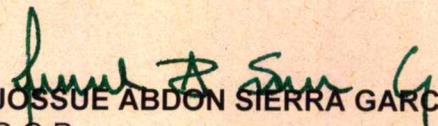
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: DIOMAR ANDRES CALDERON RIOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00214-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"
DEMANDADOS: RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00185-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"**. En contra de **RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS**. La suma de:

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.723.722)** por concepto de capital del PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$430.849)**, por los intereses corrientes liquidados desde el día 14 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.723.722)**, por los intereses moratorios, causados desde el 14 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADOS: ILBA MARIA BOBADILLA ABRIL
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00188-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** En contra de **ILBA MARIA BOBADILLA ABRIL.** La suma de:

- **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$15.951.451)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 22 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GÁRCES
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPQUICKCAPITAL
DEMANDADOS: HERNANDO JESUS NOCHES BARRIOS
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00206-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPQUICKCAPITAL**. En contra de **HERNANDO JESUS NOCHES BARRIOS**. La suma de:

- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.483.925)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 26 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° - Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LISETH FERNANDA MELENDEZ PACHECO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL

DEMANDADOS: VIVIANA MARCELA OCHOA YANES Y CARLOS ANDRES ANDRADE FERNANDEZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00212-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAUL PALLARES ABRIL**. En contra de **VIVIANA MARCELA OCHOA YANES Y CARLOS ANDRES ANDRADE FERNANDEZ**

. La suma de:

- **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000)** por los intereses corrientes, causados desde el día veinte 20 del mes de septiembre del año 2021 hasta el día diez 10 del mes de enero del año 2022

- **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$361.535)** por los intereses moratorios, causados 20 del mes de septiembre del año 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° - Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EMERSON DALETH RESTREPO PINEDA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADOS: NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00200-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** En contra de **NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA**. La suma de:

- **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$21.899.098)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.525.856)**, por los intereses corrientes desde el día 1 de febrero de 22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 09 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° - Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA

DEMANDADOS: RICARDO ELIAS OBANDO MARTINEZ, JUAN GABRIEL PAREJO PERTUZ Y JOISER RAFAEL MAESTRE MONTERO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00193-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JUAN MANUEL FREYLE ARIZA**. En contra de **RICARDO ELIAS OBANDO MARTINEZ, JUAN GABRIEL PAREJO PERTUZ Y JOISER RAFAEL MAESTRE MONTERO**. La suma de:

- **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$966.000)**, por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses corrientes liquidados desde el 30 de agosto de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022.

- Más los intereses moratorios, causados desde el día 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JUAN MANUEL FREYLE ARIZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOLUCIONES INTEGRALES CARIBE S.A.S. EN REORGANIZACION

DEMANDADOS: AGRORIEGOS Y DRENAJES DE COLOMBIA S.A.S. Y ERIC ROBLES M.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00191-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOLUCIONES INTEGRALES CARIBE S.A.S. EN REORGANIZACION**. En contra de **AGRORIEGOS Y DRENAJES DE COLOMBIA S.A.S. Y ERIC ROBLES M.** La suma de:

- **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 24.823.078)**, por concepto de capital del PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses corrientes liquidados desde el catorce (14) de noviembre del 2019 hasta el catorce (14) de diciembre del 2019.

- Más los intereses moratorios, causados desde el día 15 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° - Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LORENZO RAFAEL PABA RAMOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO
DEMANDADOS: ROISER ALBERTO NARVAEZ PABON
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00190-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OFELIA MUÑOZ DE OSORIO**. En contra de **ROISER ALBERTO NARVAEZ PABON**. La suma de:

- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses corrientes liquidados desde el día 13 de septiembre de 2021, hasta el 15 de enero de 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el día 16 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ABDON GERMAN RUIZ DAZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA
DEMANDADOS: MARIA LUISA MORALES PAVA Y TELMA SOFIA SIERRA ULLOA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00208-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ANA MARIA OVALLE MENDOZA**. En contra de **MARIA LUISA MORALES PAVA Y TELMA SOFIA SIERRA ULLOA**. La suma de:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$361.535)** por los intereses moratorios, causados desde el 29 de diciembre de 2021, hasta el 01 de abril de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ISIDORA ARQUEZ VANEGAS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA
DEMANDADOS: JAZMIN MARIA TELLEZ HERNANDEZ Y EDWIN JAVIER BARRAZA CASTRO
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00205-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ANA MARIA OVALLE MENDOZA**. En contra de **JAZMIN MARIA TELLEZ HERNANDEZ Y EDWIN JAVIER BARRAZA CASTRO**. La suma de:

- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000)** por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$263.802)** por los intereses moratorios, causados desde el 29 de diciembre de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ISIDORA ARQUEZ VANEGAS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO
DEMANDADOS: EDNA TATIANA GOMEZ VERGARA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00186-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OFELIA MUÑOZ DE OSORIO**. En contra de **EDNA TATIANA GOMEZ VERGARA**. La suma de:

- **ONCE MILLONES CUATRO CIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$11.440.000)** por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses corrientes, causados desde el 05 de octubre de 2020, hasta el 10 de julio de 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 11 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ABDON GERMAN RUIZ DAZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RONAL ZABALETA SUAREZ
DEMANDADOS: SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00114-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RONAL ZABALETA SUAREZ**. En contra de **SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA**. La suma de:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.
- Más los intereses corrientes liquidados hasta el 20 de diciembre de 2020.
- Más los intereses moratorios, causados desde 20 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARIA FERNANDA OCHOA CASTILLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00024

HOY 08 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria